



CTCP Bogotá, D.C.,

Señor (a) SANDRA ROBAYO

E-mail: <a href="mailto:sandra.ers@hotmail.com">sandra.ers@hotmail.com</a>

Asunto: Consulta 1-2020-023234

REFERENCIA:

Fecha de Radicado 05 de Octubre de 2020

Entidad de Origen Consejo Técnico de la Contaduría Pública

№ de Radicación CTCP 2020-0925 CONSULTA

Código referencia O-4-962-2

Tema Inhabilidades – Revisoria Fiscal

## CONSULTA (TEXTUAL)

"El 01 de julio de 2020 ingreso a la Copropiedad (PH) un Revisor Fiscal por solicitud de la Asamblea de Copropietarios, en Septiembre 2020 el Revisor Fiscal convoca Asamblea extraordinaria debido a inconsistencias contables y administrativas que encontró en la copropiedad, en esta Asamblea se solicita realizar una auditoría externa a la contabilidad y gestión administrativa de la copropiedad desde el 01/08/2019 a 30/06/2020 periodo que no se contó con Revisor Fiscal.

¿Puede la misma Revisoría Fiscal actual, realizar la auditoría externa solicitada amparada en que no estaba laborando en el periodo solicitado de auditoria?"

## **RESUMEN**

"... el contador público que funge como revisor fiscal no está inhabilitado para ejercer una auditoria externa sobre estados financieros de periodos anteriores, toda vez que en ambos encargos desempeña labores similares. Se debe tener en cuenta que las inhabilidades definidas en la ley (Articulo 205 del Código de Comercio) se presentan para quienes estando ejerciendo las labores propias de la revisoría fiscal, desempeñen en la misma compañía cualquier otro cargo relacionado con la preparación contable o toma de decisiones financieras."

## Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 — Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co www.mincit.gov.co





GD-FM-009.v20





## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos:

De acuerdo a los términos de la consulta, expuestos por la peticionaria, se observa que el contador público que funge como revisor fiscal no está inhabilitado para ejercer una auditoria externa sobre estados financieros de periodos anteriores, toda vez que en ambos encargos desempeña labores similares. Se debe tener en cuenta que las inhabilidades definidas en la ley (Articulo 205 del Código de Comercio) se presentan para quienes estando ejerciendo las labores propias de la revisoría fiscal, desempeñen en la misma compañía cualquier otro cargo relacionado con la preparación contable o toma de decisiones financieras. Situación que no es la comentada por la consultante.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona Consejero Ponente: Jesús Maria Peña Bermúdez Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 — Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co





GD-FM-009.v20





2020-11-22 03:16:32 a.m.

Radicación relacionada: 1-2020-023234

CTCP

Bogota D.C, 22 de noviembre de 2020

SANDRA MILENA ROBAYO sandra.ers@hotmail.com; emolina@mincit.gov.co

Asunto: Consulta 2020-0925

Saludo:

Por este medio, damos respuesta a su consulta.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.

Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Jesús María Peña Bermúdez

**CONSEJERO** CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia: . CopiaExt:

Folios: 1 Anexo:

Nombre anexos: 2020-0925 Inhabilidades - Revisoria Fiscal JMPB.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT



